



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 124 -2021-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 12 JUL. 2021

VISTOS:

- (i) El Memorando N° 2683-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.06.2021 emitido por la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura mediante el cual comunica que de la revisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 79-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 16.04.2021 existe discrepancia entre lo referido en la parte considerativa y lo señalado en el extremo de la parte resolutive referido al expediente administrativo N° 6175-2016-PRODUCE/DGS, debiendo haberse consignado el expediente N° 6571-2016-PRODUCE/DGS.
- (ii) Los expedientes N°s 6566-2016-PRODUCE/DGS, 6547-2016-PRODUCE/DGS, 6544-2016-PRODUCE/DGS, 6543-2016-PRODUCE/DGS, 6558-2016-PRODUCE/DGS, 6557-2016-PRODUCE/DGS, 6552-2016-PRODUCE/DGS, 6571-2016-PRODUCE/DGS y 6568-2016-PRODUCE/DGS.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 2307-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2020, se sancionó al señor **HENRY ORE ORTIZ**, con una multa de 0.255 UIT y con el decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber transportado en estado de descomposición el recurso hidrobiológico anchoveta destinado para el consumo humano directo, infracción tipificada en el inciso 83 del artículo 134° del RLGP.
- 1.2 Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 2307-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2020, se sancionó a la empresa **PESQUERA ARTESANAL DE CHIMBOTE E.I.R.L.**, con una multa de 4.761 UIT y con el decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber transportado en estado de descomposición el recurso hidrobiológico anchoveta destinado para el consumo humano directo, infracción tipificada en el inciso 83 del artículo 134° del RLGP.
- 1.3 Del mismo modo, con la Resolución Directoral N° 2307-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2020, se sancionó a la empresa **NEGOCIACIONES TAMBOGRANDE S.R.L.**, con una multa de 6.530 UIT y con el decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber transportado en estado de descomposición el recurso hidrobiológico anchoveta destinado para el consumo humano directo, infracción tipificada en el inciso 83 del artículo 134° del RLGP.
- 1.4 Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 79-2021-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 16.04.2021, se declaró la nulidad parcial de oficio, e infundado, entre otros, los recursos de apelación interpuestos por el señor **HENRY**

ORE ORTIZ, la empresa **PESQUERA ARTESANAL DE CHIMBOTE E.I.R.L.**, y la empresa **NEGOCIACIONES TAMBOGRANDE S.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 2307-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2020.

- 1.5 A través del Memorando N° 2683-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.06.2021 emitido por la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura mediante el cual comunica que de la revisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 79-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 16.04.2021 existe discrepancia entre lo referido en la parte considerativa y lo señalado en el extremo de la parte resolutive referido al expediente administrativo N° 6175-2016-PRODUCE/DGS, debiendo haberse consignado el expediente N° 6571-2016-PRODUCE/DGS.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 79-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 16.04.2021.

III. ANÁLISIS

3.1 Normas Generales

- 3.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el TUO de la LPAG¹, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 3.1.2 El numeral 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 79-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 16.04.2021

- 3.2.1 En el presente caso, de la revisión de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 79-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 16.04.2021, se advierte que en el artículo 1° de la parte resolutive de la citada resolución, se consignó erróneamente lo siguiente:

Donde dice:

*“(...) tramitado con el Expediente N° 6175-2016-PRODUCE/DGS, dándolo por concluido; y proceder a su **ARCHIVO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)”.*

Debe decir:

*“(...) tramitado con el Expediente N° 6571-2016-PRODUCE/DGS, dándolo por concluido; y proceder a su **ARCHIVO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)”.*

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 25.01.2019.

3.2.2 Considerando lo expuesto, corresponde la rectificación de dicho error, lo cual no constituye una alteración del contenido de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 79-2021-PRODUCE/CONAS-2CT, ni modifica el sentido de la decisión; por tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG;
y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 019-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 07.07.2021, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 79-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 16.04.2021, de acuerdo a lo siguiente:

Donde dice:

*“(...) tramitado con el Expediente N° 6175-2016-PRODUCE/DGS, dándolo por concluido; y proceder a su **ARCHIVO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)”.*

Debe decir:

*“(...) tramitado con el Expediente N° 6571-2016-PRODUCE/DGS, dándolo por concluido; y proceder a su **ARCHIVO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)”.*

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones para los fines correspondientes, previa notificación al señor **HENRY ORE ORTIZ**, a la empresa **PESQUERA ARTESANAL DE CHIMBOTE E.I.R.L.**, y a la empresa **NEGOCIACIONES TAMBOGRANDE S.R.L.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones